

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800343-01
DEMANDANTE: HUGO MARTIN LPEZ OVIEDO
DEMANDADO: C. S. S. CONSTRUCTORES S. A.
FECHA DE LA SENTENCIA: SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
DECISION: ADICIONAR
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, dentro del proceso ordinario laboral de HUGO MARTÍN LÓPEZ OVIEDO contra CSS CONSTRUCTORES SA, en el sentido de condenar a la demandada a pagar los aportes pensionales del actor, a modo de cálculo actuarial, por los períodos y salarios que a continuación se relacionan, y que deberá ser liquidado por la AFP Colfondos, para tal efecto se concede a la demandada un término 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de los aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que la demandada no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

TABLA ANEXA- NO SE TRANSCRIBE (CONSULTE LA PROVIDENCIA)

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia apelada en el sentido de ordenar a la demandada a realizar la devolución de los aportes que el actor realizó como trabajador independiente, de septiembre de 2015 a febrero de 2018, en la suma total de \$2.535.487, como se refleja en el siguiente cuadro:

TABLA ANEXA- NO SE TRANSCRIBE (CONSULTE LA PROVIDENCIA)

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$300.000.

QUINTO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.”

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 10/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 10/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.